



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 248-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 09 de setiembre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 35768-2020**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el



gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, Los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;



Que, visto el Expediente, el señor Reynaldo Saboya Torrejón, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso productivo con fines recreacionales, para el Centro recreacional La Colpa, proveniente del manantial “La Colpa”, ubicado en la localidad del Barrio Suchiche, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 515-2019-ANA/AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, se comunica al administrado las observaciones realizadas por el profesional técnico mediante email N° 113-2019-A ANA-AAA.H-AT/VETL, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar; es así que mediante Carta S/N el administrado pretende levantar las observaciones;

Que, mediante Carta N° 047-2020-ANA/AAA.HUALLAGA-D, recepcionado el 09 de marzo de 2020, se comunica al administrado las observaciones realizadas por el profesional técnico mediante email N° 005-2020-ANA-AAA.H-AT-CT, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles precise si viene haciendo uso del recurso hídrico desde el 2005, para así definir el procedimiento que corresponde; transcurrido dicho plazo el administrado no cumplió con levantar las observaciones;

Que, con el Informe Técnico N° N° 023-2020/ESCG/OS N°90000058, de fecha 20 de mayo de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, establece que:

- El administrado Reynaldo Saboya Torrejon; no ha cumplido con subsanar las observaciones de carácter técnico que fueron planteadas al contenido de su

expediente en el procedimiento solicitado de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines recreacional, para el desarrollo del proyecto "Centro Recreacional La Colpa en la Localidad de barrio Suchiche, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; por tanto, técnicamente **no es factible** emitir pronunciamiento del procedimiento solicitado.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 082-2020/GTB-OS90000041, se emite opinión determinando que:

- De la evaluación realizada, se establece que, el administrado Reynaldo Saboya Torrejon, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines Recreacional, proveniente del manantial "La Colpa", ubicado en la localidad del Barrio Suchiche, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; declarando en su documentación técnica "*Que el centro recreacional La Colpa desde el 2005 viene desarrollando su actividad teniendo hasta la fecha **01 fuente en captación semi intensiva, utilizando en ella agua producto de la vertiente indicada** y otras de la captación de agua de un vertiente natural La Colpa (captación construido exclusivamente para este propósito) ...*" asimismo señala "...La fuente de agua manantial La Colpa, que en temporada secas carece de caudales de escorrentía, y para poder captar volúmenes constantes de agua **se ha tenido que construir una caja de reunión para la toma de 13.13 m²** de espejo de agua para poder almacenar el agua de fuente ..."
- Sin perjuicio de lo expuesto, la Administración Local de Agua Tarapoto, deberá realizar una verificación técnica de campo para constatar si el señor Reynaldo Saboya Torrejon, viene haciendo uso del agua sin su respectiva autorización; de acreditarse la infracción se deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS); por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos Hídricos, prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento;
- Evaluando los actuados, y de acuerdo a lo señalado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga corresponde declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, presentado por el señor Reynaldo Saboya Torrejon;



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 820-2020-/GTB-OS90000041 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Reynaldo Saboya Torrejon, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, por no haber subsanado la observación contenida en la Carta N° 047-2020-ANA/AAA.HUALLAGA-D; referente a que debió precisar si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico desde el año 2005.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tarapoto, realice verificación técnica de campo para constatar si el señor Reynaldo Saboya Torrejon, viene haciendo uso del agua sin su respectiva autorización; de acreditarse la infracción se deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los que resulten responsable; por la presunta comisión de la infracción en materia de recursos Hídricos, prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Reynaldo Saboya Torrejon, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga